



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho el proceso:

Proceso: Ejecutivo.
Actuación: Auto fija fecha de remate.
Radicado: 086344089001-2018-00072-00.
Demandante: Julio Tomas Adarraga.
Demandado: Arnaldo Rafael Fernández Álvarez.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección sobre el auto que aprobó la diligencia de remate. Sírvese resolver. Sabanagrande, noviembre 16 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este Despacho judicial que, la apoderada judicial de la parte demandante expone que, en el numeral uno 1 del resuelve del acta de audiencia de remate; se resolvió adjudicar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-147517 al señor JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO, sin embargo, no se señaló por parte del Juzgado el valor por el que se adjudica el inmueble.

De igual manera, en el auto de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate, no se señaló dicho valor.

En este sentido, el Juzgado procederá a dar trámite a la solicitud de la parte demandante, para lo cual el Juzgado trae a colación;

El artículo 286 del C.G.P., señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”.

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del acta de fecha 7 de septiembre de 2021 y del auto de fecha 4 de octubre de 2021, en lo pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Corregir el acta de audiencia de fecha 7 de octubre de 2021, la cual quedará así:

1. ADJUDICAR el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-147517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la carrera 5 No. 12- 102 San Juan Don Bosco de Sabanagrande Atlántico, de propiedad del demandado ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ ÁLVAREZ con medidas y linderos: NORTE: mide 5.85 metros y linda con predio de la señora Margot Álvarez. SUR: mide 8.40 metros y linda con la carrera 5 en medio. ESTE: mide 17.30 y linda con predios de la señora Margot Álvarez. OESTE: mide 17.30 y linda con predios del señor Jairo Ariza. El mismo es adjudicado al señor demandante Julio Tomás Adarraga Pacheco identificado con C.C. 72.312.193., a quien se le adjudica el bien por el valor de \$46.350.758, quien ha facultado expresamente a la doctora Emilia Barandica Charris para que lo represente en esta audiencia, quedando entonces un saldo para satisfacer obligación de \$200.000.

2. Corregir el numeral 2 del auto de fecha 4 de octubre de 2021, el cual quedará así:

2. APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 7 de septiembre de 2021 por el valor de \$46.350.758, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE sendas copias digitalizadas



del acta de remate y de este proveído, para que sean protocolizadas en la Notaría Única de Santo Tomás y registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-147517, y para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51edbee1236ae2c03faf760bf7fd4951cd2ee9f0b44c464168c93e0822fc90c**
Documento generado en 16/11/2021 04:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>